



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

10 MAR 2015

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 16895-2015, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio en la Calle Las Begonias N° 415, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 324-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 324-2013-ANA-DGCRH de fecha 30.12.2013, se otorgó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Zona Industrial Manto, ubicado en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por un volumen total anual de 5 365 m³, equivalente a 0.17 l/s, de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor Orcopampa;

Que, con escrito del visto presentado el 06.02.2015, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó la rectificación del error material advertido en el numeral 3.2 del artículo 3° de la precitada resolución, respecto a la denominación del cuerpo receptor;

Que, mediante Informe Técnico N° 130-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, se verificó que en la Resolución Directoral N° 324-2013-ANA-DGCRH, existe un error material en el numeral 3.2 del artículo 3°, en cuanto a la denominación del cuerpo receptor, dice: quebrada Pampa Escarellilla y debe decir: río Orcopampa, por lo que recomienda rectificar el error advertido en la precitada resolución;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar el error advertido en la Resolución Directoral N° 324-2013-ANA-DGCRH, contenido en el numeral 3.2; del artículo 3°, en cuanto a la denominación del cuerpo receptor del vertimiento;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material advertido en la Resolución Directoral N° 324-2013-ANA-DGCRH, en el numeral 3.2 del artículo 3°, en cuanto a la denominación del cuerpo receptor del vertimiento, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.-

(...)

"3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al río Orcopampa, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable."



ARTICULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 324-2013-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná-Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua